



Rad: 68-081-4003-002-2018-00058-00

Proc: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita fecha de remate para el inmueble objeto de cautela, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho procede a revisar en forma minuciosa el Expediente a fin de dar el trámite que corresponda, y de acuerdo al folio de matrícula No. 320-2313 que obra en el cuaderno 2 folios 14 y 15 físicos, 23, 24 y 25 digital se advierte que se registró el embargo para este proceso sobre la cuota parte de propiedad de la demandada NELLY PATIÑO ESPINOSA, tal como solicitara la ejecutante, la misma que en fecha 7 de octubre de 2019 allegó avalúo comercial sobre el inmueble, del cual el Juzgado en un lapsus cálamí le corrió traslado mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2019, sin percatarse que el inmueble no ha sido objeto de secuestro tal y como prescribe el Art.448 del C.G.P. Posteriormente mediante providencia de fecha 21 de mayo del año que transcurre el juzgado continúa en el error declara en firme el Avalúo enunciado y del cual se había corrido el traslado respectivo.

De lo anterior, es claro que, procede dar aplicación a lo previsto en el art.132 del C.G.P. ejerciendo control de legalidad en la etapa en que se encuentra el proceso, previo a señalar fecha de remate solicitada por la ejecutante, dejando sin efecto las actuaciones ilegales, que son las providencias de fecha 22 de octubre de 2019 y 21 de mayo de 2021, por cuanto se efectuaron prematuramente al procedimiento establecido en el Estatuto Procesal, ya que para que pueda señalarse fecha de remate debe el bien encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, de tal manera que sobre la cuota parte del inmueble objeto de cautela distinguido con la matrícula inmobiliaria No.320-2313 de la Oficina de Registro de San Vicente de Chucurí que se encuentra debidamente embargado, no se ha efectuado la diligencia de secuestro y es requerida para continuar con el trámite dentro del presente Ejecutivo.

Por tanto, se dejarán sin efecto los proveídos de fecha octubre 22 de 2019 y 21 de mayo de 2021 y se dispondrá el secuestro de la cuota parte del inmueble embargado con matrícula inmobiliaria No.320-2313 de la Oficina de Registro de San Vicente de Chucurí de conformidad con el Art.595 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO: DEJAR sin efecto los proveídos de fecha octubre 22 de 2019 y 21 de mayo de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de la cuota parte del inmueble rural parcela 4 denominada La Esperanza distinguido con la matrícula inmobiliaria No.320-2313 de la Oficina de Registro de San Vicente de Chucurí, de propiedad de la demandada NELLY PATIÑO ESPINOSA.

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al JUZGDO PROMUSCUO MUNICIPAL DE SAN VICENE DE CHUCURÍ, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., CON AMPLIAS FACULTADES (Art.39 y 40 del C.G.P.), nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se podrá ubicar en la dirección CARRERA 13 No. 35 – 10 OFICINA 307 EDIFICIO EL PLAZA BUCARAMANGA, teléfono 3168648429 y correo electrónico [lizmiafanador@hotmail.com](mailto:lizmiafanador@hotmail.com). Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$294.000

NOTIFIQUESE.

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró despacho comisorio No. 028.

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA